

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: MAYERLYN JOHANNA MAESTRE RESTREPO.

Demandado: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y PAULA ANDREA ARREDONDO RESTREPO.

Radicado: 20001-31-05-004-2022-00207-00

Fecha: 18 de mayo de 2023-.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual forma, el numeral 5° del artículo citado, establece que la contestación de la demanda contendrá la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

En efecto, la contestación de la demanda presentada por la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, no reúne los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, afirmación que se desprende de que se enunció como prueba documental, la copia del oficio No. 85522-11 -2021 de 23 de noviembre de 2021, sin embargo, de las pruebas allegadas con el escrito de contestación de la demanda, este no fue aportado.

En vista de que estas pruebas, pueden incidir en las resultas del presente proceso, se hace necesario inadmitir la contestación de la demanda presentada por esta accionada, para que la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS subsane los defectos señalados o se pronuncie sobre ellos.

Por otra parte, el Despacho dando aplicación al parágrafo 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, requiere a la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, para que realice consulta en su base de datos e informe a este juzgado el correo electrónico o la dirección física de la señora PAULA ANDREA ARREDONDO RESTREPO, demandada en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la llamada a juicio en calidad de demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y

CESANTIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS un término de cinco (5) días para que subsanen los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se le tendrá por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.092.497, con tarjeta profesional No. 205.631, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, para que realice consulta en su base de datos e informe a este juzgado el correo electrónico o la dirección física de la señora PAULA ANDREA ARREDONDO RESTREPO, demandada en este proceso.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94275041fafa17273e5600f516f9b7cb1f253d23b01fe6c4f23c3a3436c1b14**

Documento generado en 18/05/2023 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>